



**CONVENIO SOBRE
LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

Distr.
GENERAL
UNEP/CBD/COP/3/11
18 de septiembre de 1996

ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL
CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA
Tercera reunión
Buenos Aires, Argentina
4 - 15 de noviembre de 1996
Tema 7.1 del programa provisional

APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DEL CONVENIO

Nota de la Secretaría Ejecutiva

1. INTRODUCCIÓN

1. En la decisión II/7, la COP solicitaba a la Secretaría Ejecutiva que, por intermedio del mecanismo de facilitación, entregara información sobre los artículos 6 (Medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible) y 8 (Conservación *In situ*), y sobre las enseñanzas en materia de experiencia a nivel nacional, y le pedía igualmente que diera a conocer la información pertinente acerca de la aplicación de los artículos 6 y 8 contenida en los informes nacionales presentados por las Partes de conformidad con el artículo 26 del Convenio y con la decisión II/17 de la COP. La COP solicitaba además a la Secretaría Ejecutiva (párrafo 4) :

- “(a) Recopilar y divulgar dicha información lo más ampliamente posible, incorporando la experiencia de los convenios pertinentes, de los organismos de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en relación con las disposiciones de los artículos 6 y 8; y
- “(b) Preparar, de acuerdo con la información disponible, sugerencias tendientes a optimizar la manera de recolectar y compartir la información y la experiencia pertinente”.

/...

2. Se solicitaba asimismo al mecanismo financiero provisional previsto por el Convenio que ayudara a las Partes que son países en desarrollo a aplicar a la mayor brevedad posible los artículos 6 y 8 del Convenio, poniendo a su disposición, de manera ágil y flexible, recursos financieros para el desarrollo de proyectos.

3. Finalmente, se solicitaba a la Secretaría Ejecutiva que presentara un informe sobre la aplicación de esta decisión para someterla a estudio en el curso de su tercera reunión.

4. La presente nota responde a esas peticiones. El tema 5 del programa provisional para esta reunión sobre la evaluación y examen del funcionamiento del mecanismo de facilitación, y el tema 6 sobre el mecanismo y los recursos financieros, especialmente el 6.1 (informe sobre las actividades del Fondo para el Medio Ambiente Mundial como estructura institucional transitoria), son también directamente pertinentes. En consecuencia, la COP tal vez desee remitirse al documento UNEP/CBD/COP/3/4, que contiene un informe de la Secretaría Ejecutiva sobre el progreso alcanzado en la ejecución de la fase experimental del mecanismo de facilitación, y al documento UNEP/CBD/COP/3/5, que contiene el informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial. Varios otros temas del programa provisional de esta reunión, incluyendo el tema 11.1 (aplicación del artículo 8[j]), 17 (cuestiones relacionadas con la seguridad de la biotecnología) y 18 (relaciones del Convenio con la Comisión para el Desarrollo Sostenible y con procesos y convenios ligados a la biodiversidad), son igualmente pertinentes para este tema del programa.

5. La COP resolvió (decisión II/17, párrafo 4) que los primeros informes nacionales deberían ser presentados en la cuarta reunión de la COP. Por consiguiente, las Partes todavía no han presentado sus primeros informes nacionales. Es así como al elaborar la presente nota, la Secretaría Ejecutiva no ha estado en capacidad de utilizar la información contenida en los informes nacionales en relación con la aplicación de los artículos 6 y 8.

6. En su segunda reunión, la COP examinó el documento UNEP/CBD/COP/2/12, intitulado "Enfoques y experiencias ligados a la aplicación de los artículos 6 y 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica". Este documento se inspiró ampliamente en las experiencias de los gobiernos en cuanto a los diversos tipos de acciones y enfoques adoptados para conformarse a las disposiciones de los artículos 6 y 8 del Convenio. En el documento se examinaban asimismo las experiencias de convenios, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes que tratan materias previstas por estos artículos. En respuesta a la decisión II/7, la Secretaría Ejecutiva hizo llegar este documento al Internet a fin de asegurar que se divulgue lo más ampliamente posible. Para evitar repeticiones, no se reproduce aquí el análisis de fondo contenido en el documento previo sobre la experiencia compartida en la aplicación de los artículos 6 y 8.

7. El presente documento se concentra en la respuesta del mecanismo de financiación a la decisión II/7 y al avance acerca de ciertos aspectos específicos de los artículos 6 y 8 en que ha participado la Secretaría Ejecutiva, y muy especialmente en relación con la divulgación de información. Considerando que el mecanismo de facilitación está aún en su fase de experimentación, la Secretaría Ejecutiva ha procurado encontrar otras vías para dar a conocer esta información. Debe recordarse que, además de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva, en el pasado, las Partes individualmente, y una amplia gama de organizaciones y organismos nacionales, regionales e internacionales, desplegaron muchos

esfuerzos adicionales, lo que es directamente pertinente para la aplicación de los artículos 6 y 8. Se espera que una parte importante de todo esto se de a conocer en los primeros informes nacionales, los que serán tratados en la próxima reunión de la COP.

2. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6

8. El párrafo 6 de la decisión II/7 se abocó directamente a este tema solicitando al mecanismo financiero provisional establecido en virtud del Convenio que colaborara en la aplicación urgente de los artículos 6 y 8. El Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), que actúa como mecanismo financiero provisional del Convenio, presentó un informe para esta reunión (documento UNEP/CBD/COP/3/5) el cual expone su respuesta a la orientación establecida por la COP, incluyendo lo que al respecto se menciona en la decisión II/7.

9. Dicho documento informa sobre las medidas que se han adoptado, principalmente con respecto a las actividades de habilitación. Se trata de actividades que “ayudarán a los países receptores a desarrollar las estrategias nacionales, planes o programas a que se refiere el artículo 6 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y a identificar los componentes de la biodiversidad y los procesos y actividades que previsiblemente tendrían efectos adversos para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad, según lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio sobre la Diversidad Biológica” (*FMAM Operational Strategy*, p 21).

10. Las medidas adoptadas tienden a asegurar que se elaboren los criterios operacionales para las actividades de habilitación en la esfera de la diversidad biológica; que se adopte un procedimiento acelerado para la aprobación de proyectos de proposición de actividades de habilitación compatibles con los criterios operacionales; que se apruebe una asignación inicial de US\$ 30 millones para actividades de habilitación de apoyo a los convenios de la biodiversidad y del cambio climático; que el FMAM y las secretarías de los Convenios (el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Convenio de las Naciones Unidas y la Convención Marco sobre el Cambio Climático) informen a los países que tengan derecho a la asistencia, que se cuenta con los recursos financieros para apoyar la ejecución de las actividades de habilitación.

11. Durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996, se aprobaron quince proposiciones de proyectos para actividades de habilitación, catorce de las cuales se aprobaron mediante procedimientos acelerados. Además, se aprobaron diez proposiciones de financiamiento para la preparación de proyectos. Hasta la fecha, el FMAM ha proporcionado asistencia de habilitación a cuarenta y un países, y ha aprobado financiamiento para preparación de proyectos para cinco más. Reconociendo que es urgente implementar actividades que ayuden a las Partes que son países en desarrollo a aplicar el Convenio, los Organismos de Ejecución prevén presentar cuarenta proposiciones adicionales de proyectos de actividades de habilitación durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997.

12. Asimismo, el documento UNEP/CBD/COP/3/24, centrado en el artículo 11 del Convenio (medidas de incentivo) y preparado por la Secretaría Ejecutiva para ayudar a la COP en su estudio del tema 15.1 del programa provisional, examina los medios y criterios para la incorporación de la

/...

conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en planes y programas sectoriales a nivel nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 6(b), abocándose principalmente a la eliminación de los incentivos "perversos" y a la difusión de los incentivos positivos. El documento UNEP/CBD/COP/3/14 sobre la diversidad biológica en la agricultura, del cual se examinó una versión anterior en la segunda reunión del OSACTT (como documento UNEP/CBD/SBSTTA/2/10), se aboca de manera específica a la aplicación del artículo 6(b) en un sector de importancia esencial, el de la agricultura.

3. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 8

3.1 Artículos 8(a) y 8(b) : Diseño y ordenación de los sistemas de áreas protegidas

13. La experiencia en materia de diseño, establecimiento y ordenación de los sistemas de áreas protegidas se examinó con cierta detención en UNEP/CBD/COP/2/12. Por su parte, tal y como se exponía en el documento UNEP/CBD/SBSTTA/2/14, el Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera comprende las zonas protegidas marinas y costeras como una de sus cinco principales áreas temáticas.

14. El Memorando de Cooperación concertado entre el Convenio y el Convenio sobre los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (Convenio de Ramsar), insta al intercambio y a la divulgación frecuente de información en sus respectivos ámbitos de actuación. En el caso del Convenio de Ramsar esto comprende la designación y ordenación de los humedales como áreas protegidas en los países que intervienen como Partes Contratantes del Convenio. El informe de la Oficina del Convenio de Ramsar, que constituye el anexo del documento UNEP/CBD/COP/3/30, describe la participación del Convenio de Ramsar en el diseño y ordenación de las áreas protegidas con cierto detalle. El Memorando de Cooperación actualmente en elaboración con el Convenio sobre el Patrimonio Mundial de UNESCO (integralmente) apuntará asimismo a fortalecer la compartición de experiencia con vistas al diseño e implementación de un sistema de áreas protegidas coordinado internacionalmente.

3.2 Artículo 8(c) : Ordenación de los recursos biológicos

15. El documento UNEP/CBD/COP/3/16 sobre la diversidad biológica en los bosques fue preparado por la Secretaría Ejecutiva en respuesta a la decisión II/9 para el estudio en esta reunión dentro del tema 10.2. del programa provisional. Una versión anterior de este documento, que aborda cuestiones pertinentes para varias partes del artículo 8, incluyendo los párrafos (c), (d), (i) y (l), fue tratada en la segunda reunión del OSACTT (como documento UNEP/CBD/SBSTTA/2/11). Además, el Memorando de Cooperación firmado en marzo de 1996 por las Secretarías del Convenio y del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) incluye artículos que se ocupan del intercambio de información y de experiencia, así como de acciones conjuntas de conservación. De este modo, el Memorando ha iniciado un proceso tendiente a mejorar la compartición de información relativa a la aplicación de importantes aspectos del comercio internacional previstos en el artículo 8(c). Uno de los grandes temas identificados en el marco del Mandato de Yakarta, el tópico de la ordenación con vistas a asegurar la utilización sostenible de los recursos costeros y marinos vivos, y la utilización sostenible de los recursos acuáticos continentales constituirán temas centrales del estudio acerca de la diversidad biológica de los ecosistemas acuáticos continentales, a tratarse próximamente en

/...

la cuarta reunión de la COP.

3.3 Artículo 8(d) : Protección de los ecosistemas, de los hábitats y de las especies en entornos naturales

16. Muchos de los documentos informativos preparados por la Secretaría Ejecutiva durante el año pasado, y muchas de las actividades en que participó la Secretaría Ejecutiva, tienen relación directa con el artículo 8(d). Ello comprende los documentos sobre la diversidad biológica en los bosques a que se refiere el artículo 8(c) *supra*, así como aquellos que tratan de la evaluación de la diversidad biológica y de la utilización de indicadores de la diversidad biológica (documentos UNEP/CBD/SBSTTA/2/2, UNEP/CBD/SBSTTA/2/4 y UNEP/CBD/COP/3/13 y anexos). El trabajo emprendido dentro de las atribuciones del Mandato de Yakarta se aboca a esta cuestión, como asimismo los trabajo a emprender en materia de diversidad biológica de los ecosistemas de aguas continentales.

3.4 Artículo 8(e) : Desarrollo sostenido en zonas adyacentes a las áreas protegidas

17. En materia de diversidad biológica marina y costera , el Mandato de Yakarta alienta de manera específica a instaurar la ordenación integrada de las zonas marítimas y costeras como el marco más idóneo para hacer frente al impacto humano sobre la diversidad biológica marina y costera y para promover la conservación y utilización sostenible de esta biodiversidad (decisión II/10, párrafo 2).

3.5 Artículo 8(f) : Restauración ecológica y planes de recuperación de especies

18. Estas cuestiones fueron abordadas en el documento UNEP/CBD/COP/2/12. En UNEP/CBD/COP/3/13 y anexos se examinan los mecanismos para el seguimiento y evaluación de la eficacia de las acciones emprendidas en estas esferas.

3.6 Artículo 8(g) : Seguridad de la biotecnología

19. En 1996, el PNUMA publicó las Pautas técnicas internacionales para la seguridad de la biotecnología, aspecto tratado en el artículo 8 (g). Las pautas fueron adoptadas por la Consulta Mundial de Expertos en Seguridad de la Biotecnología designados por los gobiernos, organizada por el gobierno de Egipto en El Cairo entre el 11 y el 14 de diciembre de 1995. Estas pautas fueron el producto de un proceso de formación de consenso en el que intervino una amplia gama de interesados, además de los sectores público y privado (incluyendo la industria de la biotecnología), la Secretaría del Convenio, organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras.

20. La COP, en su decisión II/5, observó que las pautas (no completadas aún en ese momento) podrían contribuir a la elaboración y aplicación de un protocolo sobre la seguridad de la biotecnología. Las pautas podrían servir igualmente como mecanismo transitorio durante el desarrollo del protocolo y como complemento a él luego de completado.

21. Estas pautas ya han conocido una extensa divulgación, ya que se distribuyeron en la primera reunión del Grupo Especial de Composición Abierta de Expertos en Seguridad de la Biotecnología, a

/...

instancias de la decisión II/5 de la COP. El grupo Especial fue acogido por el gobierno de Dinamarca en Aarhus, Dinamarca, entre el 22 y el 26 de julio de 1996. Además, estas pautas fueron distribuidas como documento UNEP/CBD/SBSTTA/2/Inf.16 en la segunda reunión del OSACTT, y se incluyen como documento de estudio para ser tratado en esta reunión (UNEP/CBD/COP/3/27). Como tema 17.1 del programa provisional de esta reunión, se incluye el examen de un informe sucinto del Grupo Especial de Composición Abierta de Expertos en Seguridad de la Biotecnología (documento UNEP/CBD/COP/3/26).

3.7 Artículo 8(h) : Especies exóticas

22. En julio de 1996, se celebró en Trondheim, Noruega, la Conferencia Noruega/Naciones Unidas (ONU) sobre Especies Exóticas, Noruega, organizada por el Ministerio del Medio Ambiente de ese país en colaboración con la Secretaría del Convenio, el PNUMA, UNESCO, UICN- Unión Mundial para la Protección de la Naturaleza, y el Comité Científico sobre Problemas del Medio Ambiente (SCOPE) del Consejo Internacional de Uniones Científicas (CIUS). Esta conferencia, cuyo objetivo era contribuir a la aplicación del Convenio y dar un paso concreto para facilitar su aplicación, se abocó directamente al estudio del artículo 8(h). Participantes de más de sesenta países discutieron sobre el control de las especies invasoras exóticas e intercambiaron experiencias al respecto. Las actas de la conferencia y el informe del Presidente, documentos que constituyen una relevante contribución a la difusión de información para la aplicación del artículo 8(h), deberán ser presentados en esta reunión. Además, el estudio de las especies exóticas es uno de los cinco grandes temas del Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera, a que se refieren los artículos 8(a) y 8(b) *supra*.

3.8 Artículo 8(i) : Compatibilizar la utilización actual, la conservación, y la utilización sostenible

23. Además de presentar estudios de caso, en el documento UNEP/CBD/COP/3/24, sobre la aplicación del artículo 11, el cual guarda relación directa con el artículo 8(i), la Secretaría trató también este asunto en sus documentos sobre la evaluación económica de la diversidad biológica (UNEP/CBD/SBSTTA/2/13) y sobre la diversidad biológica en los ecosistemas agrícolas (UNEP/CBD/SBSTTA/2/10), que se abordaron en la segunda reunión del OSACTT; una versión modificada del último documento aparece en UNEP/CBD/COP/3/14 para ayudar al estudio del tema 9 del programa provisional para esta reunión.

3.9 Artículo 8(j) : Conocimiento, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas locales

24. La COP ha incluido el examen de la aplicación del artículo 8(j) del Convenio como tema separado (11.1) de su programa provisional. Como se indica bajo este tema del programa, la Secretaría Ejecutiva ha preparado dos documentos de fondo con relación al artículo 8(j). Se trata del documento UNEP/CBD/SBSTTA/2/7, intitulado "Conocimiento, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales", que la Secretaría Ejecutiva preparó para apoyar la segunda reunión del OSACTT en sus deliberaciones sobre este asunto; y del documento UNEP/CBD/SBSTTA/2/Inf.3, intitulado "El conocimiento tradicional relacionado con los bosques y el Convenio sobre la Diversidad Biológica", aporte de la Secretaría Ejecutiva para la preparación del informe de la Secretaría General sobre el conocimiento tradicional relacionado con los bosques presentado en la tercera sesión del Panel Intergubernamental sobre Bosques.

25. Estos dos documentos se inspiran ampliamente en la experiencia de las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales, en la de organismos de las Naciones Unidas, en convenios y tratados pertinentes, y en la experiencia de nivel nacional en materias relacionadas con la aplicación del artículo 8(j). El último de los dos documentos incluye, como Anexo 3, "Puntos de Acceso a la Red" ("Network Access Points") información sobre contactos destinada a grupos involucrados en el conocimiento indígena y otras cuestiones conexas. Ambos documentos han conocido una amplia difusión. Antes de la reunión se pondrá a disposición de los participantes una versión modificada del documento anterior (documento UNEP/CBD/COP/3/19) para ayudar al debate sobre la aplicación del artículo 8(j) en el tema 11.1 del programa provisional.

3.10 Artículo 8(k) : Legislación en materia de especies amenazadas

26. Como se indicó antes, el Memorando de Cooperación concluido entre el Convenio y el CITES inició el proceso de compartir información y experiencias relativas a la aplicación de controles jurídicos sobre el comercio internacional de las especies amenazadas. Del mismo modo, el Memorando de Cooperación entre el Convenio y el Convenio sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (Convenio de Bonn), incluido, para mayor difusión, en el Apéndice I del Convenio de Bonn, deberá facilitar la información sobre la protección de las especies migratorias.

3.11 Artículo 8(l) : Reglamentación de los procesos "adversos" identificados de conformidad con el artículo 7

27. La aplicación del artículo 8(l) está sujeta al éxito de la aplicación del artículo 7 en el caso de aquellos procesos y categorías de actividades que tienen o pueden tener efectos adversos sobre la diversidad biológica y pueden ser identificados antes de ser reglamentados y manejados. En su segunda reunión, el OSACTT se abocó al problema de la identificación de estos procesos. Como ayuda para la discusión, la Secretaría Ejecutiva preparó un documento informativo (UNEP/CBD/SBSTTA/2/3). Este documento constituye la base del documento UNEP/CBD/COP/3/12 que fue preparado para guiar a la COP en su discusión del tema 8.1 del programa provisional (opciones para la aplicación del artículo 7 del Convenio). La Secretaría Ejecutiva preparó igualmente el documento "Indicadores para la evaluación de la eficacia de las medidas adoptadas en el marco del Convenio" para la segunda reunión del OSACTT (UNEP/CBD/SBSTTA/2/4). Este documento recurre a una amplia gama de experiencias al examinar la utilización que han conocido, hasta la fecha, los indicadores de la diversidad biológica, especialmente los que se relacionan con las presiones sobre la diversidad biológica y con las respuestas a esas presiones. Para asegurar una amplia divulgación de esta información, el documento fue incluido como Anexo a UNEP/CBD/COP/2/13.

28. Además, el documento UNEP/CBD/COP/3/24, ya abordado en el párrafo 12 *supra*, examina experiencias sobre la eliminación o la mitigación de los efectos de los incentivos "perversos" (esto es, de aquellos incentivos que conducen a procesos y actividades que tiene efectos adversos sobre la diversidad biológica). En el documento se reúnen cierta cantidad de ejemplos y se describen algunos casos en detalle.

3.12 Artículo 8(m) : Apoyo financiero y de otras índoles para la conservación *In situ*

29. El párrafo 6 de la decisión II/7 se abocó directamente a este asunto solicitando al mecanismo financiero provisional establecido en virtud del Convenio que facilitara la aplicación urgente de los artículos 6 y 8. El informe del FMAM observa que, hasta la fecha, el FMAM ha aprobado cincuenta y cinco proposiciones de proyecto relativas a la conservación *in situ* a que se refiere el artículo 8. Durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996, el FMAM aprobó tres proposiciones de proyectos y veinticuatro proposiciones para el financiamiento de preparación de proyectos que contenían elementos relativos a la conservación *in situ*. Los tres proyectos que se aprobaron fueron: Fondo de capital para las empresas en favor de la diversidad biológica, Biodiversidad de las Islas Comores y Áreas Protegidas en Vietnam. El documento UNEP/CBD/COP/3/5 proporciona más amplios detalles.

4. RECOMENDACIONES PARA MEJORAR LA RECOLECCIÓN Y COMPARTICIÓN DE EXPERIENCIA E INFORMACIÓN

30. De conformidad con el Convenio, cuando el mecanismo de facilitación esté en funcionamiento, va a desempeñar el papel central en la divulgación de información pertinente para la aplicación del Convenio. Considerando el hecho de que hasta este momento muchos lugares del mundo no cuentan más que con un acceso parcial a Internet y el que mucha información valiosa ya se encuentra en forma impresa y no necesariamente en versiones electrónicas, la COP deseé tal vez hacer hincapié en el hecho de que el mecanismo de facilitación no debería ser considerado simplemente como un sistema electrónico. El proyecto de publicación de Global Biodiversity Outlook (Perspectivas de la Biodiversidad Global) pone de relieve el compromiso asumido con vistas a producir y a divulgar información utilizando formas no electrónicas.

31. Tal como surge de las consideraciones anteriores, muchos de los documentos preparados por la Secretaría Ejecutiva y muchas de las actividades que ésta ha realizado tienen relación directa con una parte o con el total de las disposiciones de los artículos 6 y 8. Además, la realización de muchas de las actividades emprendidas en todo el mundo para ayudar al logro de los objetivos del Convenio tiene en cuenta estos artículos sin implicar necesariamente en ello el mecanismo del Convenio de manera directa. Visto así, la COP tal vez deseé poner énfasis en el hecho de que la recopilación y divulgación con arreglo al Convenio de información pertinente para la aplicación de estos artículos (o de hecho de cualesquiera otros artículos) no debería duplicar los esfuerzos en curso, sino más bien complementarlos y reforzarlos.

32. Con este objeto, la COP tal vez deseé recomendar que se encuentren métodos que aseguren una participación más constante de las organizaciones que tienen que ver con la recolección y divulgación de información sobre la aplicación de los artículos 6 y 8, como por ejemplo el World Conservation Monitoring Centre (WCMC) (Centro Mundial de Seguimiento de la Conservación), que maneja, entre otras, las bases de datos CITES sobre el comercio internacional de especies listadas en los apéndices CITES, la base de datos utilizada para elaborar el listado de parques nacionales y otras áreas protegidas de la ONU y la base de datos utilizada para elaborar las "listas rojas" (Red Lists) de la UICN de plantas y especies animales amenazadas.

33. La COP tal vez desee también pedir un estudio sobre el propuesto Sistema de Información sobre la Conservación Biológica (BCIS), en desarrollo actualmente por parte de BirdLife International, Botanic Gardens Conservation International (BCGI), UICN TRAFFIC, WCMC y Wetlands International, para determinar si este sistema podría contribuir más útilmente a la divulgación de información sobre la aplicación de los artículos 6 y 8.

34. La COP tal vez desee recomendar que todo boletín informativo publicado regularmente por la Secretaría contenga una sección con reseñas o listados de publicaciones recientes pertinentes para la aplicación del Convenio.

35. Tal vez la COP desee también estudiar la posibilidad de solicitar a la Secretaría Ejecutiva la confección de un listado de las organizaciones que producen regularmente publicaciones de pertinencia para el Convenio, con un detalle de los contactos. Dichas organizaciones podrían comprender el IIED, la UICN, TRAFFIC, WWF, WCMC, WRI, CI, FAO, UNESCO, PNUMA, el Banco Mundial y otras. Este tipo de listado podría encontrarse al mismo tiempo en Internet y como publicación separada. Habría que especificar que este listado es solamente con fines informativos y que no supone ni sanción ni aprobación por parte del Convenio con respecto a las publicaciones emitidas por estas organizaciones. Al mismo tiempo, tal vez la COP desee determinar si la publicación *A Sourcebook for Conservation and Biological Diversity Information* (la UICN en colaboración con PNUMA INFOTERRA, 1995) responde a esta necesidad adecuadamente y si debería recomendarse su utilización al respecto.

36. La COP desee tal vez alentar a la Secretaría para que prepare, con miras a su publicación y amplia divulgación posterior, los documentos informativos preparados para las reuniones del OSACTT y/o la COP, documentos que analizan a fondo cuestiones pertinentes para la aplicación de los artículos 6 y 8.

37. Considerando el gran alcance de las disposiciones de estos artículos, especialmente el del artículo 8, la COP tal vez desee recomendar que la recopilación y divulgación de información relativa a la aplicación de estos artículos sea objeto de un enfoque temático más amplio. Tal vez la COP desee, por ejemplo, lograr este objetivo alentando al OSACTT a examinar la posibilidad de adoptar uno de los aspectos a que se aboca el artículo 8 como tema central de una de sus próximas reuniones. Uno de los campos de mayor importancia dentro de la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, y que hasta la fecha ha sido un tanto descuidado, es el de las especies exóticas, tratado en el artículo 8(h). La elección de este tema para tratarlo próximamente, permitiría ocuparse oportunamente del valioso trabajo de la Conferencia sobre Especies Exóticas Noruega/ONU, tema al que se refiere el artículo 8(h), y se traduciría en oportunidades de colaboración con organizaciones y procesos que actúan en este ámbito, tales como el Comité Científico sobre Problemas del Medio Ambiente (SCOPE), el que ha propuesto una estrategia mundial para las especies invasoras, y el Grupo Especial para Especies Invasoras de la UICN.

38. Otros temas que podría ser conveniente tratar :

- (a) Diseño y ordenación de áreas protegidas;
- (b) Restauración ecológica y planes de recuperación de especies;
- (c) Utilización sostenible de los recursos silvestres;

- (d) Legislación en materia de especies amenazadas; y
- (e) Evaluación y mitigación de las amenazas.

/...